

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **17 OCT 2018**

VISTO: la Ley N° 18.360 de 26 de septiembre de 2008, referida a la obligatoriedad de disponer en espacios públicos o privados donde exista afluencia de público, Desfibriladores Externos Automáticos (DEA);

RESULTANDO: I) que de conformidad con su artículo 3°, quienes exploten o administren, a cualquier título, los bienes o espacios comprendidos en las disposiciones de la ley, serán responsables de la instalación y del mantenimiento de los DEA;

II) que el literal A del artículo 2 del Decreto N° 330/009 de 13 de julio de 2009, reglamentario de la mencionada ley, precisa cuáles son los sujetos alcanzados por la obligación de contar con DEA en sus instalaciones, mientras que en el literal B se recomienda su instalación en determinados establecimientos;

III) que el numeral II del artículo 2 del referido decreto encomienda al Ministerio de Salud Pública llevar un registro de los DEA instalados, donde se incluya fecha y datos del adquirente, cantidad de equipos, lugar donde están instalados y número de serie de cada equipo;

IV) que asimismo se le encomendó al Ministerio determinar el procedimiento de registro de los desfibriladores;

CONSIDERANDO: que corresponde establecer el procedimiento por el cual los sujetos obligados deberán cumplir con su deber de inscribir ante el Ministerio los DEA con los que cuenten;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, la Ley N° 18.360 de 26 de septiembre de 2008 y el Decreto N° 330/009 de 13 de julio de 2009;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Encomiéndose a la Dirección General de la Salud organizar y administrar el registro de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los términos previstos en la ley y su reglamentación.
- 2º) Los sujetos obligados a contar con un DEA en sus instalaciones deberán, dentro de los 30 días siguientes a su adquisición, remitir mediante correo electrónico, a la casilla que determine la Dirección General de la Salud, un formulario con los datos exigidos por la reglamentación. Dicho formulario será confeccionado por la mencionada Dirección y publicado en el sitio web de esta Secretaría de Estado, revistiendo el carácter de declaración jurada. Los datos a ser registrados incluirán como mínimo fecha y datos del adquirente, cantidad de equipos, lugar donde están instalados y número de serie de cada equipo.
- 3º) La obligación de registrar los DEA ante el Ministerio de Salud Pública podrá ser también cumplida por la empresa encargada de la comercialización del dispositivo, a cuyos efectos deberá recabar del comprador los datos necesarios para proceder al registro.
- 4º) Establécese que los sujetos obligados que ya cuenten con un DEA instalado con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de 90 días para proceder al registro de los mismos ante la Dirección General de la Salud.
- 5º) La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previstas en Ley N° 18.360 de 26 de septiembre de 2008 y el Decreto N° 330/009, en relación a los servicios de salud, se efectuará en ocasión de las

Ministerio de Salud Pública

fiscalizaciones de carácter general que se le realicen por funcionarios de esta Secretaría de Estado. Para el caso de los sujetos obligados a contar con DEA que no sean servicios de salud, el Ministerio de Salud Pública fiscalizará el cumplimiento de sus obligaciones en función de criterios de priorización del riesgo, con énfasis en la promoción de la instalación de estos dispositivos.

- 6º) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, sus modificativas y reglamentación.
- 7º) Publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Estado. Tome nota la Dirección General de la Salud, la Dirección General de Coordinación y la Dirección General de la Junta Nacional de Salud. Comuníquese a los prestadores integrales de salud públicos y privados y a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular. Cumplido, archívese.

Ord. N° *963*

Ref. N° 001-3-10136-2018


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA